



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1123/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301148523000030, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX), en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito CFDIs de Carolina Hernández Hernández, Adrian Soto Rodríguez y *** conforme al artículo 15 fracción VIII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado de ipax (*sic*)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dos de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En el expediente se advierte que el sujeto obligado compareció a través de la cuenta de correo electrónico institucional de este Órgano Garante, contacto@verivai.org.mx, remitiendo el oficio número **IPAX/UT/160/2023**, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, acompañando los similares **IPAX/UT/071/2023; IPAX/GA/1245/2023; IPAX/GA/SHR/1355/2023; IPAX/UT/099/2023; IPAX/UT/142/2023;** e **IPAX/GA/SHR/1966/2023;** de fechas veinticinco de mayo, veintiuno de marzo, diez de abril y dieciocho de mayo todos del año que transcurre, en calidad de alegatos, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias que obran en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

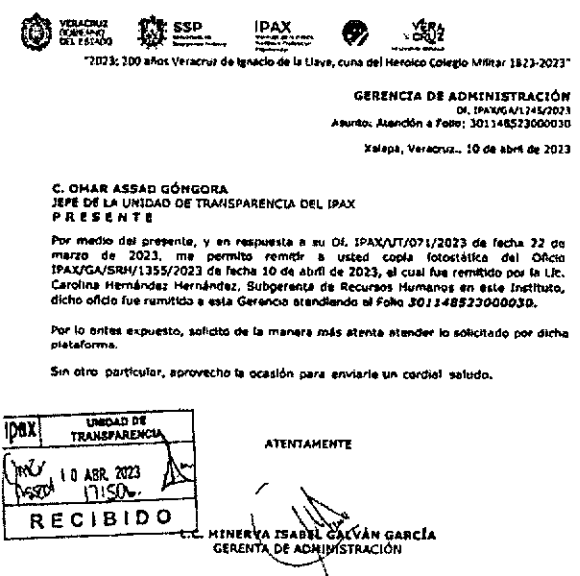
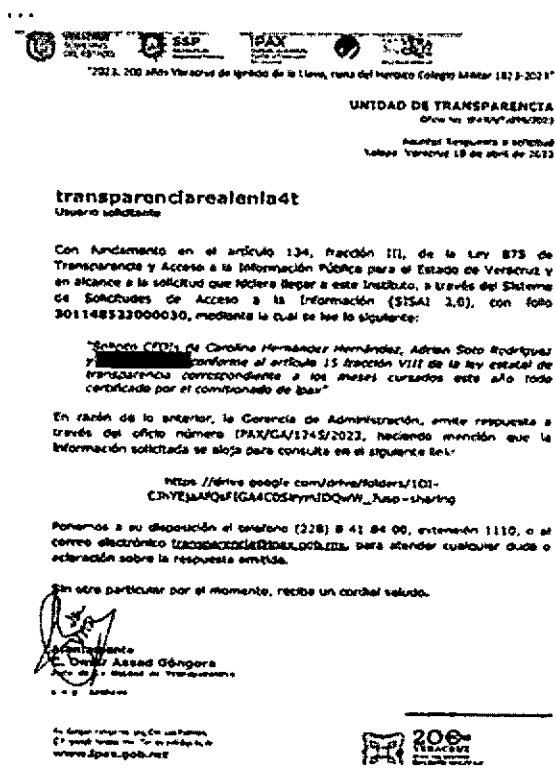
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) de los servidores públicos Carolina Hernández Hernández y Adrian Soto Rodríguez, así como de una persona más, correspondientes a los meses cursados de enero dos mil veintitrés a la fecha de la solicitud.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número IPAX/UT/099/2023 de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios números IPAX/GA/1245/2023 e IPAX/GA/SRH/1355/2023, suscritos por la Gerenta de Administración y la Subgerenta de Recursos Humanos, respectivamente, con los que atendió al requerimiento realizado por el solicitante y remitió las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) de los servidores públicos Carolina Hernández Hernández y Adrián Soto Rodríguez correspondientes a los primeros meses del presente año, lo cual hizo llegar a través de la liga electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1DI-CJhYEjaAfQsFIGA4C0SlrymIDQwW?USP=sharing>. Significando que, respecto de la información solicitada de la tercera persona, no se puede proporcionar al no existir dentro de sus registros alguna persona servidora pública con ese nombre. Oficios que se insertan a continuación:



L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL IPAX
P R E S E N T E

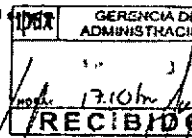
En seguimiento a su oficio No. IPAX/GA/1043/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual remite el Oficio No. IPAX/UT/071/2023 firmado por el C. Omar Assad Qóngora Jefe de la Unidad de Transparencia en el cual solicita se dé respuesta a la solicitud No. de folio 30114652300030., al respecto me permito informar a usted que por cuanto hace a las versiones públicas de los comprobantes fiscales (CFDIS) de la C. Carolina Hernández Hernández y el C. Adrián Soto Rodríguez correspondientes a los primeros meses del presente año, se alojan en la siguiente liga para su consulta <https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CjHjYEjA0QAEfGA4CQ5IrymDQwW?usp=sharing>. Por cuanto hace al nombre [REDACTED]

[REDACTED] dicha información no puede ser proporcionada, ya que no existe dentro de los registros que guarda esta Subgerencia dicho nombre.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

ATENTAMENTE

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBGERENTA DE RECURSOS HUMANOS



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

por falta de trámite a mi solicitud, lo anterior con fundamento en el Artículo 155, VIII; ya que el sujeto obligado no efectuar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de la unidad administrativa de recursos humanos ya que conforme a su normalidad interna la información solicitada se encuentra establecida en sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, generando una omisión y vulnerando así como dilatación en el ejercicio de mi derecho humano al acceso de la información. (sic)

...

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo los oficios IPAX/UT/160/2023; del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares IPAX/UT/071/2023; IPAX/GA/1245/2023; IPAX/SRH/1355/2023; IPAX/UT/099/2023; IPAX/UT/142/2023; IPAX/GA/1636/2023; IPAX/GA/SRH/1966/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, Gerenta de Administración y Subgerenta de Recursos Humanos, como se observa:

...



2023-100 años Veracruz de Ignacio de la Llave, una del Herencia Colegio Mayor 1823-2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. IVAI/UT/071/2023

Mediante Resolución del ICAI-REV/1123/2023/I
fecha 16 de mayo de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con los artículos 146 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante acuerdo de fecha 02 de mayo del año en curso, su notificación a este sujeto obligado la admisión del expediente IVAI-REV/1123/2023/I, en el cual se establece que el recurrente carolinahernandez@ivai.gob.mx, presentó recurso de revisión en contra del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, manifestando como agravio que a la letra dice: "por falta de trámite a mi solicitud", lo anterior con fundamento en el Artículo 153, VIII; ya que el sujeto obligado no efectuó una búsqueda exhaustiva de la solicitud, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de la unidad administrativa de recursos humanos ya que conforme a su normatividad interna la información solicitada se encuentra establecida en sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, generando una omisión y vulnerando así como dilación en el ejercicio de mi derecho humano al acceso a la información".

En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



En este sentido, y estando dentro del plazo que se me otorga en el recurso de revisión antes mencionado, manifiesto lo siguiente:

A. La solicitud de información con número de folio "30114852300030" del asunto recurrente fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en fecha 17 de marzo del año 2023, que a la letra dice: "Solicitud CFDIS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez y [redacted] conforme al artículo 15 Fracción VII de la ley estatal de Transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo verificado por el comisionado de ICAI".

B. El día 21 de marzo de 2023, mediante Oficio No. IPAX/UT/071/2023, se remitió a la Gerencia de Administración de este Instituto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 30114852300030, para su atención.

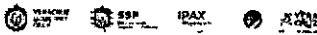
C. El día 10 de abril de 2023, mediante Oficio No. IPAX/GA/1245/2023, responde la Gerencia de Administración a esta Unidad de Transparencia comentando lo siguiente:

"Por medio del presente, y en respuesta a su Of. IPAX/UT/071/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito remitir a usted copia fotostática del Oficio IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, el cual fue remitido por la Lic. Carolina Hernández Hernández, Subgerente de Recursos Humanos en este Instituto, dicho oficio fue remitido a esta Gerencia atendiendo el folio 30114852300030."

D. A su vez, la Subgerencia de Recursos Humanos, área que depende directamente de la Gerencia de Administración, realizó lo propio respecto a la solicitud de información con número de folio "30114852300030" con el Oficio número IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, en el cual respondió lo siguiente: "por cuanto hace a las unidades públicas de los comprobantes fiscales (CFDIS) de la C. Carolina Hernández Hernández y el C. Adrián Soto Rodríguez correspondientes a los primeros meses del presente año, se sitúan en la siguiente liga para su consulta https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CJhY6jAID0WGA-CDD9ymIDQWw_Pufo-sharhg. Por cuanto hace al nombre [redacted] dicha información no puede ser proporcionada, ya que no existe dentro de los registros que guarda esta Subgerencia dicho nombre".

E. El día 10 de abril de 2023, se emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio "30114852300030" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, por medio del Oficio No. IPAX/UT/099/2023, informándole al solicitante que la información solicitada se ubica para su consulta en el siguiente link:

En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CJhY6jAID0WGA-CDD9ymIDQWw_Pufo-sharhg

F. El día 11 de mayo del presente año, el IVAI notifica a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión Interpuesto por el recurrente carolinahernandez@ivai.gob.mx, manifestando como inconformidad "por falta de trámite a mi solicitud", lo anterior con fundamento en el Artículo 153, VIII; ya que el sujeto obligado no efectuó una búsqueda exhaustiva de la solicitud, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de la unidad administrativa de recursos humanos ya que conforme a su normatividad interna la información solicitada se encuentra establecida en sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, generando una omisión y vulnerando así como dilación en el ejercicio de mi derecho humano al acceso a la información", quedando asentado en el Expediente IVAI-REV/1123/2023/I.

G. Ante dicha inconformidad, el día 19 de mayo de 2023 mediante oficio No. IPAX/UT/142/2023 se procedió a hacer del conocimiento a la Gerencia de Administración de este Instituto, sobre la existencia de la inconformidad mencionada con anterioridad, originada de la solicitud de acceso a la información pública con folio 30114852300030.

H. De lo anterior, el día 19 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración de este Instituto, respondió a través del oficio No. IPAX/GA/1636/2023, remitiendo como fundamento del oficio número IPAX/GA/ER/1966/2023, mencionando que por la dependencia del suboficio el Inventario de Datos de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra en el sistema de información de la Gerencia de Administración de este Instituto, en el cual se encuentra establecida en sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, en que de acuerdo con sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, en que en ningún momento exista omisión por parte de este Instituto, y mucho menos de por sí ninguna vulneración de derechos humanos.

PRUEBAS

I. Copia simple del oficio número IPAX/UT/071/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual se le requiere a la Gerencia de Administración que proporcione respuesta a la solicitud de información con folio 30114852300030, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en fecha 17 de marzo del año 2023.

II. Copia simple del oficio número IPAX/GA/1245/2023 de fecha 10 de abril de 2023, en el que la Gerencia de Administración de este Instituto remite copia simple del oficio IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, a esta Unidad de Transparencia, la respuesta concerniente a la solicitud de

En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



información con folio 30114852300030.

III. Copia simple del oficio número IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual informa al link por el cual se puede acceder a los CFDIS solicitados.

IV. Copia simple de la respuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en tiempo y forma, con el Oficio número IPAX/UT/099/2023 de fecha 10 de abril de 2023, informándole al solicitante que la información solicitada se ubica para su consulta en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CJhY6jAID0WGA-CDD9ymIDQWw_Pufo-sharhg

V. Copia simple del oficio número IPAX/UT/142/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, en el que se notifica a la Gerencia de Administración de este Instituto la admisión del Recurso de Revisión IVAI-REV/1123/2023/I, derivado de la inconformidad con respecto de la respuesta remitida a su solicitud de información con folio 30114852300030.

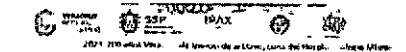
VI. Copia simple del oficio número IPAX/GA/1636/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual la Gerencia de Administración de este Instituto responde respecto a la inconformidad del ahora recurrente.

Por lo antes expuesto anteriormente, siendo el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, UNICO; Teniendo por presentado en tiempo y forma, desahogando la vista que se me hace respecto al Recurso de Revisión contenido en el expediente IVAI-REV/1123/2023/I, Interpuesto por el recurrente carolinahernandez@ivai.gob.mx, se emite la siguiente resolución:

ATEGUMENTAMENTE

C. ORLANDO GÓNGORA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IPAX

En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. IVAI/UT/071/2023

L.C. Minerva Isabel Galván García
Gerente de Administración

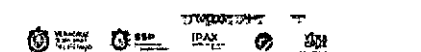
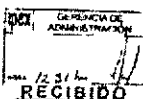
Por medio del presente, y en respuesta a su Of. IPAX/UT/071/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito remitir a usted copia fotostática del Oficio IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, el cual fue remitido por la Lic. Carolina Hernández Hernández, Subgerente de Recursos Humanos en este Instituto, dicho oficio fue remitido a esta Gerencia atendiendo el folio 30114852300030.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más pronta atender la solicitud por dicho particular.

En otro particular, expongo la necesidad de contar con un servidor público.

En otro particular, expongo la necesidad de contar con un servidor público.

En otro particular, expongo la necesidad de contar con un servidor público.



GERENCIA DE ADMINISTRACION
Oficio Administrativo No. GA/1602/2023
IPAX, Veracruz, 16 de abril de 2023

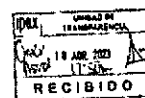
C. ORLANDO GÓNGORA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IPAX

PRESENTE

Por medio del presente, y en respuesta a su Of. IPAX/UT/071/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito remitir a usted copia fotostática del Oficio IPAX/GA/SRH/1355/2023 de fecha 10 de abril de 2023, el cual fue remitido por la Lic. Carolina Hernández Hernández, Subgerente de Recursos Humanos en este Instituto, dicho oficio fue remitido a esta Gerencia atendiendo el folio 30114852300030.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más pronta atender la solicitud por dicho particular.

En otro particular, expongo la necesidad de contar con un servidor público.



ATEGUMENTAMENTE
C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACION

En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



En línea con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustentación del Recurso de Revisión, con la personalidad que tengo relevancia como Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como lo acordado con el nombramiento expedido por el C. Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Héctor Manuel Rivera Hernández, mismo que en copia certificada por el C. Comisionado de dicha entidad, obra en los expedientes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido mediante oficio No. UT/126/2023, y con domicilio ubicado en Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad capital, se han como dirección electrónica para el receptor notificaciones, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación, el correo electrónico: transparencia@ivai.gob.mx, comparezco y expongo lo siguiente:



2023 200 años Venecuela de Ignacio de la Llave, conde del Marqués Colegio Militar 1823 2023

Subgerencia de Recursos Humanos
Oficio No. IPAX/GA/1043/2023
Caracas, Ven., 19 de abril de 2023
Asunto: Respuesta a solicitudes

2023 200 años Venecuela de Ignacio de la Llave, conde del Marqués Colegio Militar 1823 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. IPAX/GA/1043/2023
Asunto: Respuesta a solicitudes
Caracas, Venecuela 19 de abril de 2023

L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL IPAX
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio No. IPAX/GA/1043/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual remite al Oficio No. IPAX/GA/1071/2023 signado por el C. Omar Assad Góngora Jefe de la Unidad de Transparencia en el cual solicita se le responda a la solicitud No. de folio 301148323000030, el respectivo rfo permite informar a usted que por cuanto hace a las verificaciones de los compromisos hechos (CFDS) de la C. Carolina Hernández Hernández y el C. Adrián Soto Rodríguez correspondientes a los primeros meses del presente año, se adjunta en la siguiente liga para su consulta:

https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CHYEaA0Q51G4CDSrYm10QwW_7u3p2sh1nno

transparencia@onla4t
Unidad de Transparencia

Con fundamento en el artículo 134, fracción III, de la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Venecuela y en alcance a la solicitud que reitera llegar a esta Unidad, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio 301148323000030, mediante la cual se le lo siguiente:

"Solicito CFDS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez y [redacted] conforme al artículo 15 fracción VII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado de que"

En razón de lo anterior, la Gerencia de Administración, emite respuesta a través del oficio número IPAX/GA/1245/2023, haciendo mención que la información solicitada se adjunta para consulta en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CHYEaA0Q51G4CDSrYm10QwW_7u3p2sh1nno

Por medio a su disposición al teléfono (228) 8 41 84 00 extensión 1110, o al correo electrónico transparencia@onla4t.gub.ve, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida.

En otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

[Firma]
C. Omar Assad Góngora
Jefe de la Unidad de Transparencia

En caso tenga que por, los informes,
o cualquier duda, puede comunicarse al
teléfono (228) 8 41 84 00 extensión 1110
o al correo electrónico transparencia@onla4t.gub.ve

200 años Venecuela
de Ignacio de la Llave, conde del Marqués
Colegio Militar 1823 2023

Si otro particular, agradeceré de antemano la atención al presente, en un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]
L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
22 MAY 2023

En caso tenga que por, los informes,
o cualquier duda, puede comunicarse al
teléfono (228) 8 41 84 00 extensión 1110
o al correo electrónico transparencia@onla4t.gub.ve

En caso tenga que por, los informes,
o cualquier duda, puede comunicarse al
teléfono (228) 8 41 84 00 extensión 1110
o al correo electrónico transparencia@onla4t.gub.ve

200 años Venecuela
de Ignacio de la Llave, conde del Marqués
Colegio Militar 1823 2023

2023 200 años Venecuela de Ignacio de la Llave, conde del Marqués Colegio Militar 1823 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. IPAX/GA/1043/2023
Asunto: Respuesta a solicitudes de Recursos Humanos
Caracas, Venecuela 19 de mayo de 2023

2023 200 años Venecuela de Ignacio de la Llave, conde del Marqués Colegio Militar 1823 2023

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. IPAX/GA/1043/2023
Asunto: Respuesta a solicitudes de Recursos Humanos
Caracas, Venecuela 19 de mayo de 2023

L.C. Minerva Isabel Galván García
Gerente de Administración

Por este medio me permito informarle que el Instituto Venezolano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha notificado al usuario de adrethn del Recurso de Revisión número IVAI-REV/1123/2023/I, interpuesto por el recurrente transparencia@onla4t.gub.ve, derivado de la respuesta emitida por esta área a su digno cargo, respecto a la solicitud de información con folio 301148323000030, y quien expresa como razón de su inconformidad lo siguiente: "por falta de respuesta a mi solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 155, VIII; ya que el sujeto obligado no efectuó una búsqueda exhaustiva de la solicitada, con un criterio amplio, exhaustivo y completo, en la totalidad de la unidad administrativa de recursos humanos ya que conforme a su normalidad interna la información solicitada se encuentra establecida en sus estructuras, facultades, funciones y competencias, generando una omisión y vulnerando así como dilación en el ejercicio de mi derecho humano a la información."

C. OMAR ASSAD GÓNGORA
Jefe de la Unidad de Transparencia del IPAX
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito remitir a usted copia fotostática del Of. IPAX/GA/1043/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se remite copia fotostática del Recurso de Revisión interpuesto por el usuario transparencia@onla4t.gub.ve, por supuestamente "no dar trámite a la solicitud con No. de folio 301148323000030", al respecto informo lo siguiente:

- En fecha 22 de marzo del año en curso esta Subgerencia tuvo a bien remitir al oficio IPAX/GA/1043/2023, signado por la L.C. Minerva Isabel Galván García, Gerente de Administración, mediante el cual se remite copia fotostática de los oficios IPAX/GA/1071/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, turnado por el C. Omar Assad Góngora, Jefe de la Unidad de Transparencia del IPAX, en el cual se ordena realizar y atender a solicitud 301148323000030, misma que a la hora que "Solicito CFDS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez, y [redacted] conforme al artículo 15 fracción VII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado", para dar respuesta a través del enlace que tiene acceso a la plataforma, signado en la Subgerencia.
- En fecha 10 de abril de 2023, se remite al oficio IPAX/GA/1245/2023, mediante el cual se informa que la solicitud 301148323000030, se atendió, cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud, ya que de acuerdo con la información del registro de la solicitud, mediante como fecha de recepción 17/04/2023 y fecha final de respuesta el 19/04/2023; informando que por cuanto hace a la verificación pública de los compromisos hechos (CFDS) de la C. Carolina Hernández Hernández y el C. Adrián Soto Rodríguez, correspondientes a los primeros meses del presente año, se adjunta en la liga https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CHYEaA0Q51G4CDSrYm10QwW_7u3p2sh1nno para su consulta.
- Por cuanto hace a lo solicitado referente a "[redacted] específicamente describe en la solicitud, es importante mencionar que después de hacer una búsqueda diligente dentro de los archivos que tiene a disposición esta Subgerencia en su cargo, no se encontró personal adscrito a este instituto que responda a ese nombre, esto derivado principalmente a lo indicado en la solicitud.
- Es claro entonces que resulta infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario transparencia@onla4t.gub.ve, toda vez que la bien en curso la solicitud 301148323000030, misma que a la letra dice "Solicito CFDS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez, y [redacted] conforme al artículo 15 fracción VII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado", fue atendida en tiempo y forma, señalando la información proporcionada y en donde cuando así constata, no siendo su justificación por que esta Subgerencia se encuentra facultada para proporcionar "los CFDS de [redacted]", al no encontrarse personal del Instituto que responda a dicho nombre, pues si bien en dicho oficio emitido no puede proporcionarse datos e información de personal dentro el que correspondiente de esta solicitud, pues así como el solicitante cuenta con los derechos de acceso a la información también le es que todas y cada una de las que integran y forman parte del Instituto de la Protección Auxiliar y Protección Personal para el Estado de Venecuela tienen derecho a la protección de datos personales, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos de los empleados, pues al publicar datos de los solicitados, se estaría vulnerando y violando como empresa la protección de datos de los empleados es una de las principales obligaciones, que debe estar a resguardo y confidencialidad según los estatutos y disposiciones de la corporativa.

Atentamente

[Firma]
C. Omar Assad Góngora
Jefe de la Unidad de Transparencia

RECIBIDO
22 MAY 2023

En caso tenga que por, los informes,
o cualquier duda, puede comunicarse al
teléfono (228) 8 41 84 00 extensión 1110
o al correo electrónico transparencia@onla4t.gub.ve

200 años Venecuela
de Ignacio de la Llave, conde del Marqués
Colegio Militar 1823 2023

2023 200 años Venecuela de Ignacio de la Llave, conde del Marqués Colegio Militar 1823 2023

v. Por lo antes expuesto tengo a bien poner a disposición del solicitante la liga https://drive.google.com/drive/folders/1D1-CHYEaA0Q51G4CDSrYm10QwW_7u3p2sh1nno, en cuyo contenido específicamente se solicita, cumpliendo con la normatividad aplicable, de acuerdo con sus atribuciones, facultades, funciones y competencias, esto desde fecha 10 de abril de 2023, sin que en ningún momento exista denuncia por parte de este Instituto y mucho menos de que se alguna vulneración de derechos humanos.

Por todo lo antes mencionado, se solicita dar la atención adecuada y poder brindar la información a la Unidad de Transparencia y a su vez a la Plataforma Nacional de la Transparencia.

Si otro particular, agradeceré de antemano la atención al presente, en un cordial saludo.

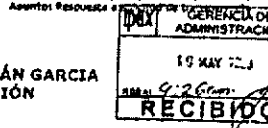
ATENTAMENTE

[Firma]
L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTA DE ADMINISTRACIÓN



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Subgerencia de Recursos Humanos
Oficio Núm. IPAX/GA/SRU/1969/2023
Xalapa, Ver., 18 de mayo de 2023

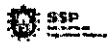


L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente y en respuesta a su oficio No. IPAX/GA/1603/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual remite copia del Recurso de Revisión interpuesto por el usuario [transparenciainstitucional.org.mx](https://www.transparenciainstitucional.org.mx), por supuestamente "no dar trámite a la solicitud con No. de folio 301148523000030", al respecto me permito informar lo siguiente:

- En fecha 27 de marzo del año en curso esta Subgerencia tuvo a bien recibir el oficio IPAX/GA/1043/2023, signado por la L.C. Minerva Isabel Galván García Gerente De Administración, mediante el cual se remite copia fotostática de los oficios IPAX/UT/073/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, turnado por el C. Omar Assad Góngora, Jefe de la Unidad de Transparencia del IPAX, en el cual se indica analizar y atender la solicitud 301148523000030, misma que a la letra dice "Solicitud CPDIS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez, y [redacted] conforme al artículo 15 fracción VII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado", para dar respuesta a través del enlace que tiene acceso a la Plataforma, asignado en la Subgerencia.
- En fecha 10 de abril de 2023, se remite el oficio IPAX/GA/SRU/1355/2023, mediante el cual se informa que la solicitud 301148523000030, se atendió, cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud, ya que de acuerdo con la información del registro de la solicitud, menciona como fecha de recepción 17/03/2023 y fecha límite de respuesta el 10/04/2023, mencionando que por cuanto hace a la versión pública de los comprobantes fiscales (CFDIS) de la C. Carolina Hernández Hernández y al C. Adrián Soto Rodríguez, correspondientes a los primeros meses del presente año, se abajan en la liga

- Por cuanto hace a la solicitud referida a [redacted], específicamente descrito en la solicitud, es importante mencionar que después de hacer una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que tiene a resguardo esta Subgerencia al cargo, no se encontró personal adscrito a este Instituto que responda a ese nombre, esto atendiendo puntualmente a lo indicado en su solicitud.
- Es claro entonces que resulta infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario [transparenciainstitucional.org.mx](https://www.transparenciainstitucional.org.mx), toda vez que si bien es cierto la solicitud 301148523000030, misma que a la letra dice "Solicitud CPDIS de Carolina Hernández Hernández, Adrián Soto Rodríguez, y [redacted] conforme al artículo 15 fracción VII de la ley estatal de transparencia correspondiente a los meses cursados este año todo certificado por el comisionado", fue atendida en tiempo y forma, señalando la información proporcionada y en donde puede ser consultada, así mismo se justifica por qué esta Subgerencia se encuentre imposibilitada para proporcionar "los CPDIS [redacted]", al no encontrar personal del Instituto que responda a dicho nombre, pues si bien es cierto este Instituto no puede proporcionar datos e información de personal distinto al que específicamente se está solicitando, pues así como el solicitante cuenta con su derechos de acceso a la información también lo es que todos y cada uno de los que integramos y formamos parte del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz tenemos derecho a la protección de datos personales, pues de lo contrario se estaría violentando los derechos de los empleados, pues al publicar datos que no son solicitados estamos incurriendo y violentando como empresa la protección de datos de los empleados es una de las principales obligaciones, que debe estar a resguardo y confidencialidad según las exigencias y adaptaciones de la normativa.
- Por lo antes expuesto tengo a bien poner a disposición del solicitante la liga <https://d3jre.p09990.com/directorio/101>: <https://www.transparenciainstitucional.org.mx>, la cual contiene específicamente lo solicitado, cumpliendo con la normatividad aplicable, de acuerdo con mis atribuciones, facultades, funciones y competencias, esto desde fecha 10 de abril de 2023, sin que en ningún momento exista omisión por



parte de esta institución y mucho menos de pie a alguna vulneración de derechos humanos.

Lo antes expuesto para que sea posible brindar la información a la Unidad de Transparencia y a su vez a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VI, y 30

fracciones VI, VIII y XX del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...
Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

...
VI. Gerencia de Administración;

...
Artículo 30. Son atribuciones del Gerente de Administración, las siguientes:

...
VI. Verificar la disponibilidad de recursos financieros **para el pago oportuno de la nómina del personal;**

...
VIII. Supervisar que los pagos de remuneraciones, estímulos y demás prestaciones se realicen conforme a las tabulaciones de sueldos autorizados, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y demás ordenamientos legales aplicables;

...
XX. **Coordinar y supervisar las funciones de las Subgerencias a su cargo** y a los Coordinadores Administrativos, con el propósito de verificar que las funciones asignadas sean realizadas en tiempo y forma;

...
[Énfasis añadido]

Como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Ahora bien, la parte recurrente se agravió de la respuesta proporcionada, señalando medularmente una falta de trámite a su solicitud, ya que el sujeto obligado no efectuó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, con un criterio amplio y congruente en la

totalidad de la unidad administrativa de recursos humanos, generando así una omisión que vulnera su derecho humano de acceso a la información pública.

Del estudio realizado a las respuestas proporcionadas por la Gerenta de Administración y la Subgerenta de Recursos Humanos, mediante los oficios números IPAX/GA/1245/2023 e IPAX/GA/SRH/1355/2023, se puede concluir que son las áreas competentes para pronunciarse, ya que de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, se advierte que la Gerencia de Administración es la encargada de verificar la disponibilidad de recursos financieros para el pago oportuno de la nómina del personal, es decir, es el área que concentra la información relativa a los pagos de nómina, y en consecuencia, la que tiene conocimiento sobre la elaboración de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales (CDFIs) de los trabajadores que trabajan para el sujeto obligado.

Además, la Gerencia de Administración tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar las funciones de las Subgerencias a su cargo, entre las que se encuentra Recursos Humanos, por lo que el oficio número IPAX/GA/SRH/1355/2023 signado por la Subgerenta de dicha área es digno de valorarse, para concluir que la información requerida colma el derecho de acceso del particular.

En efecto, pues en dicho oficio se advierte que informa que las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales (CFDIs) de la ciudadana Carolina Hernández Hernández y el ciudadano Adrián Soto Rodríguez, correspondientes a los primeros meses del presente año, se encuentran en la liga que adjunta para su consulta, significando que respecto de la información requerida de una tercera persona, lo solicitado no puede proporcionarse al no existir dentro de los registros que resguarda algún trabajador con dicho nombre.

Derivado de lo anterior, la Comisionada ponente procedió a verificar el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, pudiendo advertir que se encuentra la información siguiente:

Nombre ↑	Propietario	Última ... ▼	Tamaño de a
ADRIÁN SOTO RODRÍGUEZ		10 abr 2023	—
CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ		10 abr 2023	—



Iniciar sesión

Folio No.301148523000030 > CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Descargar todo

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
IPAO508126H7-PRAORDENE230104274-8C44D1DF-6884-45E5-8326-453A6...	No se ha podido cargar el usu...	9 abr 2023	283 kB
IPAO508126H7-PRAORDFEB2302104230-8E01B092-5429-418C-B598-OADEE...	No se ha podido cargar el usu...	9 abr 2023	284 kB
IPAO508126H7-PRAORDMAR2303104201-6C2DC1E9-4096-4B3F-8190-CD42...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	487 kB
IPAO508126H7-SDAORDENE2302104265-D444AAFD-A89A-4F99-935F-23D2...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	488 kB
IPAO508126H7-SDAORDFEB2304104223-2DC8E857-D49F-4839-B938-CC50...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	488 kB

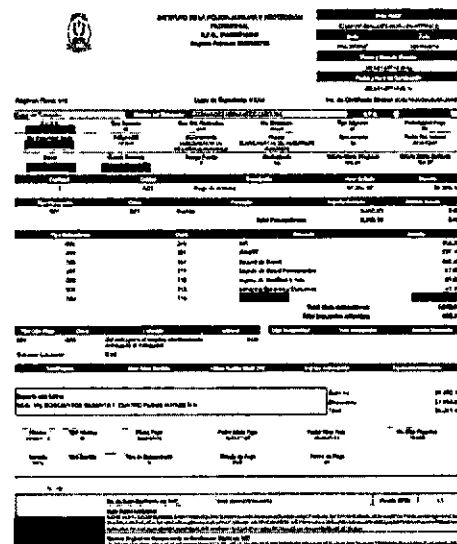
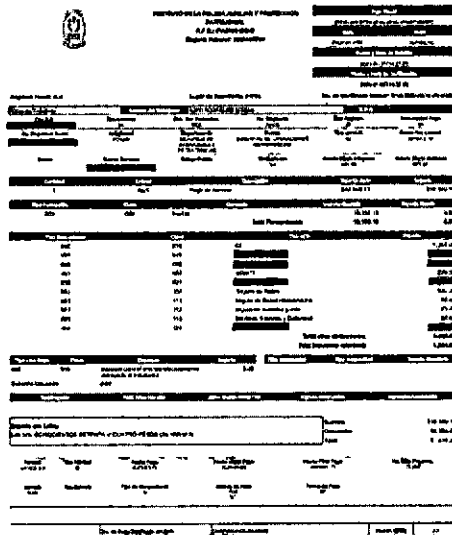


Iniciar sesión

Folio No.301148523000030 > ADRIÁN SOTO RODRÍGUEZ

Descargar todo

Nombre	Propietario	Última ...	Tamaño de archivo
IPAO508126H7-PRAORDENE23011042...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	518 kB
IPAO508126H7-PRAORDFEB23031042...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	488 kB
IPAO508126H7-PRAORDMAR2303104...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	489 kB
IPAO508126H7-SDAORDENE23021042...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	488 kB
IPAO508126H7-SDAORDFEB23041042...	No se ha podido cargar el usu...	10 abr 2023	488 kB



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Derivado de la inspección realizada, se pudo constar que se encuentran en versión pública los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los servidores públicos

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Adrián Soto Rodríguez y Carolina Hernández Hernández, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, tal y como fue requerido por el solicitante.

Por tanto, queda desvirtuado el agravio formulado por el recurrente en el sentido de que faltó el trámite interno a su solicitud de información, pues queda de manifiesto que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizó los trámites correspondientes a fin de gestionar lo solicitado por el particular, información que el ente público reiteró durante la sustanciación del recurso de revisión, de ahí, que sea infundado el agravio expuesto.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, utilizando un criterio amplio y congruente en toda la unidad administrativa de recursos humanos. Ello también resulta infundado atendiendo a lo siguiente.

El artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, señala que la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá coadyuvar en la realización de las conciliaciones periódicas con el propósito de verificar la razonabilidad de los servicios facturados en relación con los servicios, incluidos en el pago de nómina.

Por lo que contrario a lo sostenido por el recurrente, la Subgerencia de Recursos Humanos es el área competente para pronunciarse sobre la información solicitada, sin que se advierta de la normativa interna del sujeto obligado que exista alguna otra área que posea, resguarde o genere lo solicitado por el particular, hecho que se corrobora al ser la Subgerencia de Recursos Humanos quien, como quedó acreditado, hizo entrega al recurrente de lo solicitado, siendo además quien refirió que sobre la tercer persona que pregunta el solicitante, no puede proporcionar la información al no existir dentro de sus registros algún trabajador con ese nombre.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...



Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Su alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, en el caso en estudio, el ente obligado acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias para localizar la información al haberse requerido al área competente.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante; luego entonces, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos